

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

4753 Juicio verbal 924/2010.

76000

Número de Identificación Único: 30016 42 1 2010 0004706

Procedimiento: Juicio verbal 924/2010.

Sobre Juicio verbal.

De. Banco Popular Español S.A.

Procurador: Sr. Alejandro Lozano Conesa.

Contra. Construcciones Meseber S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia n.º Cuatro de Cartagena.

Juicio verbal 924/2010.

Sentencia n.º 177.

En la ciudad de Cartagena, a 15 de noviembre de 2010.

Vistos por D. Romualdo M. Faura García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Cartagena los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 924/2010 entre:

Demandante.- Banco Poular Español, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales D. Alejandro Lozano Conesa y asistido por el Letrado D. Joaquín Ortega Martínez.

Demandada: Construcciones Meseber, S.L.

Causa.- Entrega bien objeto de arrendamiento financiero.

Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por Banco Popular Español, S.A. debo condenar y condeno a "Construcciones Meseber, S.L." a que proceda a la inmediata entrega a la parte actora y en el domicilio contractualmente señalado al efecto, del vehículo turismo marca Mercedes Benz, modelo E-320 y n.º de chasis WDB2110261A548383, y matrícula 0256-DYX. Con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, (art. 455 LEC), que se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15.ª LOPJ).



Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales de los que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Construcciones Meseber, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena a 24 de noviembre de 2010.—El/La Secretario.